



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000047 DE 1.9

(16 ENL. 1998)

"Por la cual se sanciona a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA."

EL ASESOR REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y la Resolución 00717 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 000222 del 14 de abril de 1997, se abrió investigación administrativa a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, con base en ordenes de comparendos elaborados en operativos de control realizados por la Policía de Carreteras, por presunta violación de los artículos 1 y 2 de la resolución 1203 del 8 de marzo de 1995, en concordancia con el artículo 18 literal c) del Decreto 1927 de 1991.

Que la Resolución número 000222 del 14 de abril de 1997, fue notificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, mediante citación hecha por oficio ARC.OJ.0481 del 22 de abril de 1997.

Que el señor RODRIGO GERARDO PINILLA PATIÑO, en calidad de Gerente General de la investigada presentó descargos dentro del término legal, en los cuales argumentó entre otros términos lo siguiente, sobre la resolución 00222 del 22 de abril de 1997:

La administración abre investigación a mi representada por casos diferentes, esto es una posible invasión de rutas y por despachar vehículos fuera de las terminales de transporte con fundamento en el decreto 1927 y en la resolución 1203 no obstante tener procedimientos, términos y conclusiones sancionatorias diferentes que difieren entre si y que por lo tanto no permiten acumular los procesos tal como lo ha pretendido el Ministerio, de conformidad con la Constitución Nacional, toda actuación o proceso tiene que seguir los trámites definidos en la ley, los comparendos 390829 y 345107 han caducado de conformidad con el artículo 99 del decreto 1927 de 1991 y los demás comparendos no precisan la prestación del servicio en rutas no autorizadas y así lo confirman los oficios de la división de Policía de Carreteras estación Cesar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio realizado al escrito de descargos presentados por el Gerente General de la investigada y a las ordenes de comparendos elaboradas por la Policía de Carreteras, este despacho después de analizar las normas infringidas por la parte investigada, encuentra que no son de recibo los argumentos expuestos por el Representante Legal de

000047

16 ENE. 1998

26

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se sanciona a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA."

la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, ya que como consta en el oficio DIPOC 220 del 12 de marzo de 1997, los comparendos fueron elaborados en ruta y horarios no autorizados, encontrando responsable a la empresa mencionada, de los cargos formulados en la resolución 000222 del 14 de abril de 1997, a la que se le aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo en el artículo 18 literal c) del decreto 1927 de 1991, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la resolución 1203 de 1995.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Licencia de Funcionamiento a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de este acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

16 ENE. 1998


DORA LILIA BALLESTEROS MURCIA
Asesora Regional Cundinamarca


María del Rosario H/MBO